



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2003, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto **TRIPODI**, Eduardo **POLICELLA** y Roberto **TUCCI**, todos ellos en representación de la **UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES** (en adelante **U.P.J.E.T.**), y los Sres. José **MAGNO**, y Walter **ELGUERO**, todos ellos en representación de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS** (en adelante **F.O.P.S.T.T.A.**), y por la otra parte los Sres. Juan José **SCHAER**, Marcela **EIVERS** y Fernando **PORTERO CASTRO** en representación de **TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A.**, y los Sres. Rafael **BERGES**, Raúl **GIORDANENGO** y Roberto **MINVIELLE** en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.**, en adelante las **EMPRESAS**, quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En el marco de las negociaciones que las Empresas y las entidades gremiales FOPSTTA y UPJET se encuentran llevando a cabo por la recomposición salarial de los trabajadores cuya representación ejercen estas últimas, y en el marco de los CCT 497/02 E y 257/97, las Empresas abonarán a cada trabajador comprendido en dichos ámbitos, una gratificación extraordinaria no remunerativa por única vez de \$600 (pesos seiscientos), por el mes de septiembre 2003.

SEGUNDO: Las Empresas pagarán por el período de septiembre 2003 a diciembre 2003 la suma mensual de \$150 (pesos ciento cincuenta), con carácter remunerativo, la cual tendrá incidencia desde la fecha de otorgamiento sobre los rubros remunerativos que se determinan sobre la base de los salarios básicos. A partir del 1ro. de enero de 2004 dicha suma se incorporará al salario básico de cada categoría.

TERCERO: Las Empresas abonarán el equivalente a \$50 (pesos cincuenta) mensuales en vales alimentarios, a partir del 1 de septiembre 2003, los que serán incorporados a los montos en vales establecidos convencionalmente.

CUARTO: Las Empresas abonarán, desde el mes de septiembre 2003, un viático de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de \$50 (pesos cincuenta) mensuales, de conformidad, con lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo.

QUINTO: Dado el carácter transitorio que tuvieron los montos pagados en concepto de vales alimentarios conforme el acta de fecha 28 de agosto del corriente, las Partes acuerdan que aquellos montos serán descontados de los

Lo:

Roberto Tripodi

Dr. Juan José Schaer
Sec. Relac. Lab. Depto. Nº 1
D.N.N.C.

importes correspondientes a los vales alimentarios a percibir por el mes de octubre 2003.



SEXTO: Respecto del acuerdo arribado entre Telecom Argentina STET France Telecom S.A. y las entidades gremiales aquí firmantes en el expediente 1.052.359/01 y que fuera agregado bajo el Nro. de presentación 1.074.113/03, las Partes acuerda su modificación en la siguientes cláusulas:

- A) La cláusula segunda, referida a la reducción de jornada en hasta dos días mensuales y su correspondiente deducción proporcional sobre los salarios básicos, tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2003.
- B) La cláusula tercera, referida al premio por desempeño continuará vigente hasta el 31 de diciembre de 2003. A partir de dicha fecha regirá lo establecido en el CCT 497/02 E en su art. 27. Lo percibido por cada trabajador desde octubre a diciembre inclusive por dicho concepto será considerado a los efectos del pago del premio respectivo del mes de marzo 2004.- Las Partes se constituirán en Comisión Paritaria a los efectos de analizar la determinación del Premio por Desempeño a partir de la vigencia del CCT 497/02 E.

SEPTIMO: Las Empresas y las entidades gremiales aquí firmantes acuerdan que el personal comprendido en el CCT 497/02 E y 257/97 gozará de estabilidad laboral por el término de 12 meses a partir de 1 de septiembre de 2003, sin que tal plazo pueda considerarse ampliado por ningún motivo. El compromiso aquí asumido por las Empresas implica que las mismas se abstendrán de efectuar despidos sin justa causa en los términos del art. 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La obligación asumida por las Empresas subsistirá por el plazo acordado, salvo que se produzca alguna de las siguientes situaciones, en cuyo caso, las Partes acuerdan su caducidad inmediata:

- No homologación del presente acuerdo en los términos en que se celebra.
- Imposibilidad de hecho o de derecho para las Empresas de aplicar las medidas previstas en el presente instrumento.

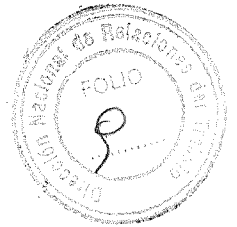
Las Partes se comprometen por el término aquí establecido a mantener sus relaciones dentro del concepto de Paz Social por lo cual, dentro de dicho plazo toda controversia deberá ser resuelta conforme los mecanismos convencionales aplicables entre las Partes.

OCTAVO: Las Partes manifiestan que este acuerdo debe ser entendido como integral en todos sus puntos e implica que la negociación de cualquier incremento de las compensaciones remunerativas y no remunerativas, se

Dr. Roberto Zepoli

Dr. JORGE FORTE
Sec. Relac. Lab. Depto. 1
D.N.N.

difiere para el mes de agosto de 2004, salvo el caso de generarse circunstancias excepcionales con anterioridad a dicha fecha.



NOVENO: Los pagos comprendidos en el presente acuerdo con imputación a septiembre 2003, se harán efectivos como anticipo, antes del 10 de octubre de 2003, siempre que la homologación del presente acuerdo se notifique a las Empresas con anterioridad al 2/10/2003. En su defecto, el pago del anticipo se efectuará a los 6 días hábiles de ocurrida la mencionada notificación.

DECIMO: El presente acuerdo se hará efectivo, previa ratificación por parte de los cuerpos orgánicos de FOPSTTA y UPJET y las autoridades de las respectivas Empresas, a partir de su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Previo lectura del presente, las Partes firman al pie en señal de conformidad en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto.

UPJET

del: con

Prof. Dr. M. J. G.
Paulina
Rolando
Roberto Zupat.

Quincy

[Signature]
D. JORGE
Sec. Relac. Lab. Udepro.
D. N. M. S.



ANALISIS ECONOMICO SOBRE VALES ALIMENTARIOS DEL ACUERDO

Se exponen los rubros fijos que mensualmente perciben el personal de ambos gremios

Se aclara que los montos por premio por desempeño son los mínimos que pueden percibir mensualmente

Se agrega únicamente el rubro remunerativo acordado en el acuerdo del 24/09/2003

Se aclara que no se han considerado otros adicionales de convenio a los efectos de ser más claro y simple el análisis

Tomando todo ello en consideración como puede observarse no se excede el tope del inc c del art 103 bis de la LCT

FOPSTTA

	CAT V	CAT VI	CAT VII
BASICO	1250	1350	1500
PREMIO DESEMPEÑO (MIN)	90	90	90
DECRETO 392/03 (POR 3 MESES)	84	84	84
ACUERDO 24/09/03	150	150	150
	1574	1674	1824
20%	314,8	334,8	364,8
VALES POR CONVENIO 497/02 Y 2	215	230	240
VALES SG ACUERDO 24/09/2003	50	50	50
TOTAL VALES	265	280	290

UPJET

	CAT VIII	CAT IX	CAT X	CAT XI
BASICO	1800	2000	2200	2400
PREMIO DESEMPEÑO (MIN)	120	120	120	120
DECRETO 392/03 (POR 3 MESES)	84	84	84	84
ACUERDO 24/09/03	150	150	150	150
	2154	2354	2554	2754
20%	430,8	470,8	510,8	550,8
VALES POR CONVENIO	280	300	320	340
VALES SG/ACUERDO 24/09/2003	50	50	50	50
TOTAL VALES	330	350	370	390

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**



EXPTE.: 1.077.724/03

En Buenos Aires a los 24 días del mes de setiembre de 2003, siendo las 15.30 hs. comparecen en la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Secretario de Relaciones Laborales del Depto. N° 01, Dr. Jorge FORTE, por la F.O.P.S.T.A., los Sres. Jose MAGNO y Walter ELGUERO, por U.P.J.E.T., los Sres.: Roberto TRIPODI, Eduardo POLICELLA y Roberto TUCCI y por la otra por TELECOM ARG. S.A. los Sres.: Juan Jose SCHAEER, Fernando Javier PORTERO CASTRO, Marcela EIVERS, y por TELEFONICA S.A. los Sres. Rafael BERGES, Raul A. GIORDANENGO, Roberto MINVIELLE y con el patrocinio del Dr. Jose MOGLIO ; quienes asisten a la audiencia designada para el día de la fecha.-----

Abierto el acto por el funcionario actuante procede a otorgar el uso de la palabra a las partes, las cuales manifiestan que: acompañan en este acto el acuerdo arribado en el día de la fecha, al cual ambas partes ratifican en todos sus terminos, solicitan su URGENTE homologación.-----

En este estado el funcionario dispone elevar los autos a los fines requeridos, quedando las partes notificadas.---

No siendo para mas. finaliza el acto, firmando los comparecientes por ante mi que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADORA

Dr. Jorge FORTE
Secretario de Relaciones Laborales
D.N.R.T. / M.T.E. y S.S.

Roberto Tripodi
Dr. Forte

Walter Elguero

M:CF

[Signature]

Rafael Berges

Juan Jose Schaeer

Raul A. Giordanengo

[Signature]